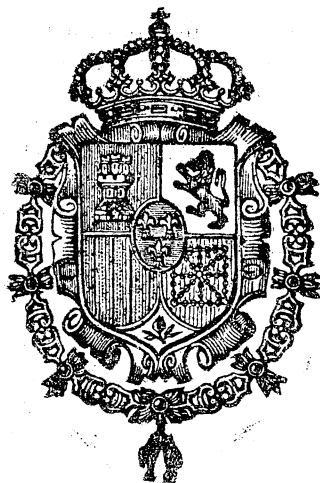


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Belza, Delegado de Hacienda en la provincia de Canarias.  
 Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pablo de Camacho, Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya.  
 Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya á D. Juan Alvarez Merinel, Interventor de Hacienda de la de Barcelona.  
 Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. José Sánchez Gadeo, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración de l Estado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora á D. Mariano Altolaquirre, Interventor de Hacienda de la de Málaga.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, á D. José López de la Torre Ayllón, Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma provincia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado el cargo de Senador por la provincia de Orense D. Carlos Sedano y Cruzat, Conde de Casa-Sedano, por haber jurado el de Diputado á Cortes, y comunicada la vacante por el Senado;  
 Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. El día 2 de Agosto se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Orense.  
 Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta la avanzada edad de D. Domingo de León y Falcón, Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, y con arreglo á lo establecido por el párrafo primero del art. 4.º del Real decreto orgánico de dicho Tribunal, fecha 15 de Setiembre de 1881, y por el art. 105 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración libres de gastos, en recompensa de sus buenos y dilatados servicios.  
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
 Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de primera clase, Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, vacante por jubilación de D. Domingo de León y Falcón, á D. Juan Miguel Ortiz, que desempeña el de Subintendente de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
 Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Francisco Beramendi, que desempeña el de Subintendente de Hacienda de la provincia de la Habana.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á las circunstancias y servicios que concurren en D. José Díaz y Díaz, Secretario del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración libres de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por mi decreto de 13 de Junio último, que introduce economías en la Sección segunda del Presupuesto general de gastos de la isla de Puerto Rico,

Vengo en declarar cesante, por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Evaristo del Valle y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de dicha isla.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo de este año autorizan á los sargentos primeros y segundos que se hallen enganchados ó reenganchados para pedir su separación del servicio dentro de los plazos que respectivamente señalan, y conceden á los que se acogan á sus beneficios los premios completos correspondientes á su total compromiso; previniendo al propio tiempo que mientras no se conozcan sus resultados quede en suspenso la admisión de nuevos empeños voluntarios.

Conocidos ya éstos aproximadamente, y siendo bastante satisfactorios, parece que es llegado el caso de resolver las instancias que en este Ministerio y en las Direcciones de las armas se hallan pendientes en solicitud de enganche, reenganche y continuación; pero siendo la mente del Gobierno mirar con preferente atención el porvenir de las clases que nos ocupan, considera conveniente no aceptarles compromisos á grandes plazos, á fin de no ligarles por ellos de una manera que en su día pudiera quizás perjudicar sus conveniencias personales.

El detenido examen de los escalafones de sargentos, así como el de las clases superiores, persuaden fácilmente de la imposibilidad material que existe para que aquéllos puedan prometerse un buen porvenir dentro del Ejército; pues fijándonos en el arma de Infantería se ve que aun cuando se consiguiera un ascenso anual de 70 ú 80 sargentos primeros á Alféreces, existiendo aún 540 sólo de los años de 1874 y 1875, que cuentan por lo tanto nueve y 10 años de antigüedad en sus empleos, la mayor parte de ellos tendrán que recibir sus licencias por edad antes de conseguir el ascenso, y aun aquellos que le obtengan será en condiciones tan desfavorables que no les resuelva el problema indicado de garantía para lo sucesivo. Tampoco debe dejar de tomarse en consideración que un gran número de estos sargentos primeros se hallan casados y con familia; circunstancia que haciendo más angustiosa su situación económica, les obliga á solicitar autorización para vivir fuera de los cuarteles y á no poder cumplir con la más importante de sus obligaciones, que es la que tienen, como la clase de mayor categoría que vive con el soldado, de vigilar su conducta, enseñarle sus deberes más elementales y hacerle menos violento y penoso el cambio de vida que necesariamente experimenta el recluta á su ingreso en las filas.

El Gobierno, convencido de la necesidad de que des-

aparezcan dichos inconvenientes, y deseando que cuantas medidas se adopten al efecto, lejos de perjudicar los intereses y porvenir de esta clase sean una firme garantía de unos y otro, presentará en estos días á las Cortes un proyecto de ley por el que se adjudique á los sargentos un gran número de destinos civiles que les proporcionen medios decorosos para atender á sus obligaciones, relativa estabilidad, porvenir de ascenso en su nueva carrera, y como fin de ella unos derechos pasivos regulados por las vigentes disposiciones en la materia y por los años de servicio, siéndoles de abono para este efecto los que hayan permanecido en el Ejército.

También ha de tenerse presente que está en estudio el aumentar los premios de reenganche á los sargentos y un sistema de ascenso para esta clase y la de cabos; y en tal concepto, mientras las condiciones de ellas no se determinen es muy prudente que ni contraigan compromisos á largos plazos, como se ha indicado ya, ni el Gobierno los acepte; pues en una época de reformas y transición se debe procurar sostener á todos sus derechos sin ligarlos con nuevas obligaciones.

En este concepto parece procedente la aplicación del artículo 17 del Real decreto ley de 1.º de Junio de 1877; y considerándose estas circunstancias excepcionales, limitar, por ahora, á un año la concesión de todos los compromisos solicitados, ó que se soliciten hasta nueva disposición, y que no estén comprendidos en las concesiones hechas hasta el 31 de Marzo, que ya sancionó el Real orden de 24 de Abril.

Y teniendo presentes tan atendibles consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las instancias en solicitud de enganche, reenganche ó continuación en el servicio, cuya resolución se halle en suspenso con arreglo á las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo, así como las que en adelante se presenten con el indicado objeto, pueden resolverse admitiendo el compromiso sólo por un año, mientras otra cosa no se prevenga y siempre que los recurrentes reúnan las condiciones que previene el art. 16 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Segundo. Las de los sargentos primeros se acordarán de Real orden, las de los segundos por los Directores de las armas y las demás por los Jefes de los cuerpos; y todas con carácter provisional en lo que respecta á los premios hasta que los cuerpos den conocimiento al Consejo de Redenciones para la admisión definitiva, con arreglo á los artículos 80 y 109 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877. A los sargentos primeros que ya tengan concedida la continuación en el servicio por Real orden, á medida que vayan terminando los periodos de cuatro años se irán revisando sus expedientes por los Directores generales de las armas respectivas, que manifestarán si se les puede prorrogar, y en caso afirmativo se hará también por un año mientras subsista este estado transitorio.

Tercero. En lo sucesivo no se admitirá la continuación en ninguno de los conceptos dichos á los casados ó viudos con hijos que no cuenten ocho años de servicio efectivo sin interrupción alguna. Esta disposición no comprende á los ya admitidos que deseen continuar, aun cuando se hallen en dicho caso; pero se procurará, con el fin de no perjudicar á los interesados ni al servicio, que en igualdad de otras circunstancias sean preferidos para obtener destinos civiles.

Y cuarto. Que con el fin de que la transitoria paralización que ha habido en los ascensos por haber quedado en suspenso la provisión de las vacantes ocasionadas por las Reales órdenes de Marzo y Mayo ya citadas no ocasionen perjuicios en la carrera á los que les correspondía ascender, al verificarlo ahora se adjudique y consigne á cada uno la antigüedad que le hubiese correspondido por la vacante que cubre, con arreglo á las disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.

QUESADA.

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera, decretada por el Gobernador de Albacete.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase la marcha admi-

nistrativa de dicha corporación municipal, y constituido en las Casas Consistoriales y no habiendo encontrado al Alcalde, tuvo que requerir al Juez municipal para que por su conducto llegase á poder de aquél el oficio del Gobernador en que se hacía el nombramiento del delegado, y auxiliado asimismo por el Juez municipal hizo constar por medio de las actas correspondientes: que en un libro de acuerdos se había cortado una hoja, faltando en algunas actas la firma del Secretario y estando llenas de raspaduras: que el Secretario se había negado á facilitar á la delegación varias certificaciones que le fueron pedidas, manifestando que no había quien las librara, y no habiendo exhibido otros documentos, porque según se dijo no sabía dónde se encontraban; y por último, que uno de los empleados de la Secretaría era septuagenario y se hallaba imposibilitado, y á pesar de no haber prestado servicio ninguno se le había satisfecho el sueldo que se le asignó.

Figuraban además en el expediente los oficios dirigidos al delegado por el Médico y el Farmacéutico titulares de la localidad, y en los que manifiestan que el Ayuntamiento había suprimido las plazas que ambos ocupaban, y que se elaboraban y expendían medicamentos por el Médico D. Francisco Royo y Piqueras.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que no resulta justificada la severa corrección impuesta al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera; pues en primer lugar, la mayor parte de los cargos referidos, como las informalidades advertidas en algunos libros de actas, el no haber entregado á la delegación las certificaciones por ésta reclamadas y los demás documentos que la misma pidió, son exclusivamente imputables al Secretario de la corporación, á cuyo individuo no parece que se haya hecho extensiva la referida corrección ni que se le haya oído en su descargo, como previene el artículo 124 de la ley municipal; por lo cual lo procedente es que el Gobernador instruya expediente de suspensión ó de separación del Secretario, cumpliendo aquel trámite, antes de resolver en definitiva.

Respecto de los demás cargos, de los que en general aparece responsable la corporación municipal, observa la Sección que no existe razón alguna para que la suspensión se haya limitado únicamente á cinco individuos; pues si bien es cierto que éstos fueron los mismos que autorizaron los acuerdos, no resulta comprobado que los restantes protestaran de ellos en debida forma; pero aparte de esto, el hecho de expendirse medicamentos por persona que legalmente no podía hacerlo no es imputable al Ayuntamiento, y el haberse suprimido las plazas de Médico y Farmacéutico de la localidad, como no consta más que por las manifestaciones de los interesados, y en cuanto al segundo por un oficio que el Alcalde le dirigió, no resultan justificadas cuáles fueron las razones que el Ayuntamiento tuvo para obrar de esta manera, apareciendo, por consiguiente, como único hecho de que la Municipalidad debe responder, el de haber nombrado para que prestase sus servicios en la Secretaría á un individuo que por sus condiciones no los podía prestar, habiéndole pagado á pesar de ello algunas cantidades por su sueldo; pero este hecho, aparte de que no reviste una excesiva gravedad, es por sí insuficiente para justificar la suspensión, porque no revela por parte de los suspensos negligencia ni abandono punible en el desempeño de sus cargos y del cual hayan podido resultar perjuicios de consideración para los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta por el Gobernador de Albacete al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera y ordenar á la expresada Autoridad que instruya el oportuno expediente al Secretario, dándole audiencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pulpi, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pulpi, decretada por el Gobernador de Almería.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó: que el libro de actas de la Municipalidad carecía de algunas solemnidades legales: que la propia corporación no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos: que no se publicaban los extractos de sus acuerdos en el *Boletín oficial*, ni se extendían actas de arqueo de los fondos públicos: que no se llevaban libros de entradas y salidas de caudales: que las funciones de Interventor las desempe-

ñaba el Síndico del Ayuntamiento: que no se publicaban los estados relativos al movimiento de caudales; y que el padrón vecinal no se había rectificado desde el año 1881, en que se formó.

Estos son los principales cargos que del expediente resultan contra el Ayuntamiento; y la relación de los mismos basta para evidenciar la justicia de la corrección decretada.

La falta de distribuciones mensuales de fondos, la de arqueos de caudales y la publicación del movimiento de los mismos acusan la cualificada negligencia, que conforme á los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último, de la ley, es capaz de producir la corrección de que se trata.

La Sección opina, por lo tanto, que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Pulpi.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de la Luisiana, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Luisiana, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

La expresada Autoridad participó á ese Ministerio en 7 del pasado Junio que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial había decretado la suspensión del referido Ayuntamiento, y sin expresar los fundamentos de su providencia se limitó á acompañar las diligencias instruidas por el delegado que había nombrado para inspeccionar la Administración de la referida localidad y ciertas informaciones hechas ante el Juzgado municipal por los Concejales para desvanecer los cargos que se les imputaban, habiendo remitido con posterioridad la ampliación que por orden del mismo Gobernador había dado al expediente el Ayuntamiento interino.

Los hechos que resultan del expediente consignados como fundamento del dictamen de la Comisión provincial son: primero, que en los libros de intervención aparecía haberse librado para empedrados de las calles 275 pesetas en el año de 1881-82 y 100 en el de 1883-84, sin que se haya hecho tal gasto, según declararon seis vecinos: segundo, que también aparecen libradas 200 pesetas en el año de 1881-82 y 50 del de 1882-83 para reparación del cementerio, siendo así que según declaración del albañil sólo se invirtieron 120: tercero, que en el ejercicio actual van libradas dos partidas, una de 22'82 pesetas y otra de 136'83 pesetas para el alumbrado público, cuando en las calles del pueblo no hay más que una farola, colocada á la puerta de la iglesia, según declaran los vecinos, costando éstos el aceite que en ella se consume: cuarto, que por acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Julio de 1881 sus individuos han desempeñado el cargo de recaudadores y depositarios de fondos municipales con la retribución correspondiente y la obligación de satisfacer las dietas á los Comisionados de apremios: quinto, que también se libraron en 1882-83 50 pesetas para la limpieza del pozo público, habiendo manifestado Diego Tamarit, que figura como perceptor, que no hizo aquel trabajo; y sexto, que se habían hecho transferencias de créditos del presupuesto municipal sin la debida autorización.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, observa que los hechos expuestos, á excepción del tercero, son anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso; y de consiguiente, por más que algunos de sus individuos hayan anteriormente formado parte de la corporación, sus actos no pueden ser ya objeto de la referida corrección gubernativa, con arreglo á la jurisprudencia establecida, sin perjuicio de lo que resulte del examen de las cuentas de aquel período.

Concretándose, pues, la Sección al único cargo que corresponde á la época del Ayuntamiento suspenso, referente al pago de 159 pesetas para el alumbrado público, observa que si bien el testimonio de los vecinos acredita que no existe más farol que el de la puerta de la iglesia, queda explicado este cargo mediante la certificación que se acompaña de una factura de la fábrica de Federico Cierve y compañía, de Sevilla, de 580 pesetas, importe de cuatro farolas con pescante con destino á la Alcaldía de Luisiana, cuya cantidad, según dicen los Concejales, fué remitida á Sevilla, conforme se justifica con su correspondiente libramiento, no habiendo llegado á recoger las farolas hasta allegar fondos con que cubrir el importe de las que se necesitaban.



Estas explicaciones y los documentos que las justifican quitan su gravedad al hecho; tanto más, cuanto que en su día, al calificarse las cuentas de este período por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia será el momento oportuno de que se rechace, si fuera procedente, la partida de las 159 pesetas de que se trata.

Y como en relación al actual Ayuntamiento no queda subsistente otro cargo, y por otra parte el delegado con-signa en su informe que todos los ramos de la Administración en aquella Municipalidad se encuentran perfectamente ajustados á las disposiciones legales, sin haber retraso en el cumplimiento de los servicios correspondientes; que la contabilidad se lleva con sujeción á los preceptos establecidos por medio de libros de Intervención, actas de arqueo mensuales, presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, y cuantos documentos son de rigor, y que todas las cuentas se hallan rendidas y presentadas al Gobierno de la provincia hasta 1882-83;

La Sección, en vista de todo ello, es de parecer que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de la Luisiana, sin perjuicio de que el Gobernador, al examinar las cuentas de los años anteriores, que para este fin se hallan pendientes en las oficinas de su cargo, dicte las medidas que procedan en presencia de lo actuado en este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la cárcel de Huelva, por haber sido separado de dicho cargo D. Emilio Alviach Ripoll, que la desempeñaba, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar en su reemplazo, con la categoría de Vigilante de segunda clase de Establecimientos penales y sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, que lo es de tercera en la Cárcel Modelo de Madrid, y en el que concurre la circunstancia que determina el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.

Por delegación, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de la provincia de Baleares, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La clasificación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 100.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar (1).

TOPOGRAFÍA.

Introducción.—Topografía.—Objeto y partes de que consta.—Generalidad sobre mapas y planos.—Escalas reglamentarias y de uso más frecuente.

PRIMERA PARTE.

Estudio y representación del terreno.

CAPÍTULO PRIMERO.

Representación general de las superficies topográficas.

Relieves.—Planos cotados.—Curvas horizontales.—Su equidistancia métrica y gráfica.

CAPÍTULO II.

Estructura del terreno.

Formas generales que afecta.—Elevaciones.—Llanuras.—Depresiones.—Variedades de cada una y nombres que reciben.

Formas elementales.—Nombres que reciben.—Partes de cada una y representación geo métrica y topográfica.

Formas compuestas.—Partes elementales de que están formadas.—Su representación.

(4) Véase la GACETA de ayer.

CAPÍTULO III.

Lectura de mapas ó planos.

Necesidad de este estudio.—Ventajas que proporciona.—Signos convencionales empleados en el dibujo topográfico. Aplicación de los problemas de planos acotados. Determinación de las formas compuestas y elementales de un terreno representado en un plano. Orientación de un mapa.—Medios diversos.

SEGUNDA PARTE.

Levantamientos topográficos.

Consideraciones generales.—Operaciones de los levantamientos.—División en regulares é irregulares ó expeditos.—Diferencias esenciales entre ambos.

Planimetría.

CAPÍTULO PRIMERO.

Medida de longitudes.

Alineaciones.—Piquetes.—Banderolas. Mediciones directas.—Instrumentos y métodos diversos que pueden emplearse.—P.ómetros ó cuentapasos. Mediciones indirectas.—Estadías.—Principios fundamentales.—Composición de un astecio estadimétrico.—Otros medios de medición indirecta.—Telómetros. Reducción de longitudes al horizonte.—Tablas de reducción.—Escalas gráficas. Comparación entre los métodos de medición directo é indirecto.—Errores.

CAPÍTULO II.

Medida de ángulos.

Principios generales.—Alidadas.—Limbo.—Nonius.—Goniómetros.—Escuadras.—Sextantes.—Pantómetros y Teodolitos.—Brújula.—Fundamento de cada uno.—Su uso y manejo estudiando minuciosamente el de la brújula. Goniógrafos.—Plancheta.—Principio fundamental.—Uso y manejo.—Accesorios de la plancheta.—Detalles del modo de operar con ella.

CAPÍTULO III.

Métodos generales de la planimetría.

1.º Levantamiento por mediciones.—2.º Por descomposición en triángulos.—3.º Abcisas y ordenadas.—4.º Itinerario ó rodeo.—5.º Intersecciones y casos particulares de éste.—Método taquimétrico.

Explicación de cada método y observaciones sobre la extensión de terreno á que deben aplicarse. Aplicaciones de los procedimientos anteriores á casos particulares.

1.º Agrimensura.—Problemas. 2.º Levantamiento de un terreno de mediana extensión.—Cánovas topográfico y de detalles. 3.º Levantamiento de un terreno de gran extensión.—Cánovas trigonométrico, topográfico y de detalles. Construcción del plano minuta.

Nivelación.

CAPÍTULO IV.

Principios generales.—Nivelación por visuales horizontales, por pendientes y barométrica.—Principios en que se fundan.—Niveles.—Eclímetros.—Barómetros.—Miras.—Registros.

Métodos generales de nivelación.

1.º Por radiación.—2.º Por itinerario ó rodeo.—3.º Por intersección.

Aplicaciones de los métodos de nivelación.

Cánovas topográfico de nivelación.—Idem de detalles. Figurado del terreno.—Determinación de las curvas horizontales, directa é indirectamente.

CAPÍTULO V.

Resumen general de las operaciones de un levantamiento topográfico ejecutando á un tiempo planimetría y nivelación.—Ideas del método taquimétrico.

CAPÍTULO VI.

Levantamientos expeditos.

Instrumentos más usados.—Brújulas y planchetas más ligeras.—Instrumentos improvisados.—Diversos casos que pueden presentarse. Aplicación de los métodos generales á estos levantamientos. Levantamientos con instrumentos.—Idem sin ellos. Memorias que deben acompañar á los trabajos topográficos.

CAPÍTULO VII.

Dibujo, copia y reducción de planos.

Dibujo de planos.—Convenios adoptados y condiciones á que deben satisfacer. Minuta.—Modo de obtenerla.—Plano definitivo.—Diversos métodos empleados para el dibujo y representación del terreno.—Accesorios del plano. Croquis.—Métodos empleados para su dibujo. Copia, reducción y ampliación de planos.—Instrumentos y diversos procedimientos usados.

APÉNDICE.

Instrucciones prácticas y detalladas de los instrumentos más adecuados para los levantamientos expeditos con reglas peculiares al uso y manejo de cada uno de ellos, con objeto de ser llevados á las prácticas de Topografía.

FORTIFICACIÓN DE CAMPAÑA Y PERMANENTE. PUENTES DE CIRCUNSTANCIAS, MINAS DE CAMPAÑA Y CASTRAMETACIÓN.

INTRODUCCIÓN.

Origen de la fortificación y su división en fortificación de campaña, permanente y semipermanente.

PRIMERA PARTE.

Fortificación de campaña.

CAPÍTULO PRIMERO.

Útiles y materiales empleados en la construcción de las obras de campaña.—Revestimientos.

CAPÍTULO II.

Estudio y construcción de los atrincheramientos.

1.º Atrincheramiento en general. Masa cubridora.—Su organización definitiva.—Protección contra los fuegos. Tipos de masas cubridoras.—Baterías.—Espaldones.—Pozos de tirador.—Trincheras abrigos.—Empalizadas.

Líneas de fuegos.—Reglas para el trazado.

Obstáculos.—Fosos.—Defensas accesorias. 2.º Puestos tácticos aislados.—Obras cerradas.—Su organización interior y defensa de fosos.—Obras abiertas.—Forma y organización.—Inconvenientes que presentan las antiguas.—Blockhaus. 3.º Líneas atrincheradas continuas.—Principales trazados adoptados. 4.º Construcción de estos atrincheramientos.

CAPÍTULO III.

Organización defensiva de los accidentes del terreno y aplicaciones á casos especiales.

1.º Organización defensiva de muros, setos, caminos, arroyos, lugares habitados y bosques. 2.º Aplicaciones de la fortificación.—Organización de una altura aislada.—Líneas de alturas.—Mesetas.—Cursos de agua.—Cabeza de puente.—Desfiladeros.—Campos de batalla.—Cerros.

CAPÍTULO IV.

Ataque y defensa de posiciones fortificadas.

Disposiciones preparatorias para el combate.—Ataque ó defensa en el primer período.—Ataque ó defensa en el segundo.—Casos particulares.

APÉNDICE á la fortificación de campaña.

Puentes de circunstancias.

1.º Medios diversos de franquear ríos y barrancos. 2.º Puentes.—Materiales y enseres más usados.—Puentes diversos.—Volantes.—Pasaderas sin apoyo intermedio.—Idem con él.—Sobre pilotes.—Cestones.—De caballeta.—Flotantes.—De carcos, etc. Conservación de vados y puentes.

Minas de campaña y destrucción de obstáculos.

1.º Sustancia y material empleado en las minas de campaña. Fogatas y torpedos terrestres. 2.º Destrucción de obstáculos. Puertas.—Tapias.—Palanqueras.—Caballos de frisa.—Objetos de hierro. Medios de inutilizar caminos, puentes, vados y material de guerra. Castrametación.

1.º Principios generales de organización de un campamento. 2.º Detalles.—Tiendas.—Barracas.—Vivaques.—Cocinas.—Hornos.—Letrinas, etc. 3.º Disposición general de los campamentos y acantonamientos.

SEGUNDA PARTE.

Fortificación permanente y semipermanente.

1.º Reseña histórica de la fortificación permanente hasta el sistema abaluartado.—Su estudio sirviendo de tipo el sistema de Vauban.—Organización en general.—Detalles incluyendo los sistemas de minas. Trazado de un fuerte. 3.º Trazado poligonal.—Organización en general.—Detalles.—Traveses.—Terraplenes.—Baterías flanqueantes.—Trazado.

Empleo del hierro en la fortificación moderna.—Ideas generales. 4.º Campos atrincherados y fuertes destacados.

Fortificación semipermanente.

Objeto de la fortificación semipermanente y casos principales que comprende. Obras destinadas á completar las defensas accesorias de una plaza fuerte. Obras destinadas á servir de apoyo á una posición.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

SEGUNDA PARTE.

I.—Superficies curvas en general.

Extensión en páginas.	Contenido
14	Generación y representación de las superficies. Superficies cónicas, cilíndricas, de revolución y de segundo grado. Definición y existencia del plano tangente: sus propiedades: normal. Contornos aparentes. Cilindros y planos tangentes á cilindros por un punto dado sobre su superficie exteriormente á ella ó paralelamente á una recta dada.
41	Conos y planos tangentes á conos por un punto dado sobre la superficie, exteriormente á ella ó paralelamente á una recta dada. Planos tangentes á las superficies de revolución cuando se da el punto de contacto. Construcción del plano tangente y de la normal. Superficies desarrollables. Superficies cilíndricas y cónicas: transformadas de las líneas trazadas en ellas.
46	Superficies desarrollables en general: propiedad característica: plano tangente: arista de retroceso: métodos de generación. Superficies envolventes: características.
27	II.—Intersección de superficies. Medios generales para hallar la intersección de dos superficies. Secciones planas. Cilindro recto: su desarrollo: transformada de la sección y de las bases: sección recta de un cilindro. Sección de un cilindro por un plano oblicuo: su desarrollo y transformada. Secciones planas de un cono recto y de un cono oblicuo: desarrollo y transformadas en los diversos casos. Sección plana de un cono cualquiera, de una superficie de revolución y de un cono por un plano tangente. Intersección de dos superficies curvas. Dos cilindros: casos de penetración y de arranque. Dos conos. Cono y cilindro. Cilindro y esfera. Cono y esfera concéntricos. Desarrollo de una superficie cónica de base cualquiera. Intersección de dos superficies de revolución cuyos ejes se encuentran.

Extensión en páginas.

III.—Planos tangentes.

Planos tangentes por un punto exterior á la superficie. Curva de contacto de un cono circunscrito á una superficie desarrollable de segundo grado, de revolución. Métodos del paralelo y del meridiano. Planos tangentes paralelos á una recta. Curva de contacto de un cilindro circunscrito á una superficie desarrollable de segundo grado, de revolución. Métodos del paralelo y del meridiano. Planos tangentes por una recta: caso de superficie de segundo grado: casos particulares. Planos tangentes á varias superficies: á dos superficies: á tres superficies.

IV.—Problemas diversos.

Hélice: tangente, subtangente y desarrollo. Construcción de las proyecciones y de la tangente. Epicloides planas: generación.—Epicicloides exteriores, interiores, acortadas y alargadas. Cicloides: evolventa de círculo.—Epicicloide esférica.

V.—Superficies alabeadas.

Nociones generales: propiedades del plano tangente. Generación de la superficie por una recta móvil. Definición de cilindroides y conoides. Hiperboloide de una hoja: sistemas de generatrices: plano tangente: centro. Construcción del plano tangente al hiperboloide: sección de un hiperboloide por un plano dado. Paraboloides hiperbólicos: doble modo de engendrarlos por una recta: plano tangente: sección por un plano dado. Representación gráfica de la superficie: vértices: ejes: secciones perpendiculares al eje. Planos tangentes á las superficies alabeadas. Contacto de dos superficies en distintos casos. Plano tangente por un punto dado, por una recta ó paralelo á un plano.

VI.—Superficies normales.

Superficie normal por curva situada en un cilindro. Superficies normales por curvas situadas en un cono, en una superficie de revolución y en una superficie alabeada.

VII.—Ejemplos de superficies alabeadas.

Conoide; recto y circunscrito á una esfera. Planos tangentes. Capilizado.—Paso oblicuo, plano tangente, normal. Helizoide reglado: su generación. Secciones y planos tangentes. Tornillos de filete triangular y de filete cuadrado. Helizoide recto.

TÁCTICA DE LAS TRES ARMAS.

Definición de la táctica y partes en que se divide.—Relación de la táctica pura con la organización militar.—Relación de la táctica aplicada con la estrategia.—Cambios verificados en la táctica desde 1870.—Caracteres generales del combate moderno.—Preponderancia del fuego.—Acción individual.—Modo de armonizarla con la colectiva.

Infantería.—Por qué es el arma principal.—Su mayor ó menor importancia ha indicado siempre el estado del arte militar.—Armamento, vestuario y equipo de la infantería.—Utilidad de zapador.—Peso que lleva el soldado en diversos Ejércitos.—Fraccionamiento del batallón en compañías.—Cuántas deben ser éstas.—Fraccionamiento de la compañía.—Composición del regimiento y de la brigada.

Infantería de línea y ligera.—¿Es necesaria esta división?—Lo que existe en este punto en varios Ejércitos.—Propiedades de la infantería.—Fuego á discreción por descargas á grandes distancias.—Fuego inclinado.

Formación de la infantería en orden disperso.—Fuerza relativa de las líneas.—La guerrilla.—Intervalos de hombre á hombre y de una fracción á otra.—Distancia de la guerrilla á los sostenes y reservas.—Qué consideraciones sirven para determinar los intervalos y distancias.—Formaciones en línea y columna.—Casos en que conviene la primera.—Formación en columna.—Diferentes columnas.—Su empleo.—Línea de columnas.—Sus ventajas.—Comparación de la línea de columnas con la formación en columna y en línea.—Formación concentrada.—Sus ventajas.—Sus inconvenientes.—En qué casos debe emplearse.—Las formaciones reglamentarias satisfacen á todas las necesidades, tanto en la ofensiva como en la defensiva.

Combate de infantería contra caballería.—Formaciones que debe adoptar la infantería.—En qué casos convienen unas y otras.—Combate de infantería contra artillería.—Formaciones que debe adoptar la infantería cuando maniobra bajo el fuego de la artillería.

Evoluciones y maniobras de la infantería.—Paso del orden de marcha al de combate.—Despliegue por líneas y por alas.—Cuándo debe hacerse de uno ú otro modo.—Influencia del terreno en las formaciones de combate.

El combate de la infantería.—Preparación.—Ejecución.—Persecución ó retirada.—Instrucción táctica de la infantería.—Ejercicios en el campo de instrucción.—Ejercicios de combate.—Orden que debe seguirse en ellos.

Caballería.—Propiedades generales de la caballería.—La carga es el medio principal de acción de esta arma.—Combate á pie de la caballería.—Caballería ligera, pesada y mixta.—¿Hay razones tácticas para esta división?—Armamento, vestuario y equipo de la caballería.—El escuadrón es la unidad del combate.—Su composición.—Fuerza que debe tener.—Escuadrones de que ha de constar un regimiento.—Composición de una brigada.

Formaciones de la caballería.—Orden abierto.—Ventajas é inconvenientes.—Formaciones en línea y columna.—Casos en que convienen.—Formación en columna.—Diferentes columnas.—Su empleo.—Líneas de columnas.—Sus ventajas.—Formación en escalones.—Formación concentrada.—Sus ventajas é inconvenientes.—En qué casos debe emplearse.

Empleo de las divisiones de caballería en el servicio de exploración. Evoluciones y maniobras de la caballería.—Paso del orden de marcha al de combate.—Colocación en el orden de combate

de la caballería divisionaria y de las divisiones de caballería.—Orden de combate de una brigada y de una división de caballería.—Combate de caballería contra caballería.—Instrucción táctica de la caballería.

Artillería.—Propiedades generales de la artillería.—Artillería de campaña y de montaña.—La batería es la unidad de combate.—Su composición.—Número de piezas que debe tener.—Baterías de que ha de constar un regimiento.—Composición de una brigada.

Formación de la artillería en línea, columna y batería.—Casos en que convienen.—Formación en columna.—Diferentes columnas.—Su empleo.—Colocación en el orden de marcha y de combate de la artillería divisionaria y de la de cuerpo de ejército.—Posiciones que debe tomar la artillería y modo de marchar á ellas.—Cambio de posición.—Principios á que debe obedecer el fuego de la artillería.—La artillería debe concentrar sus fuegos.

Combate de la artillería contra artillería.—Defensa de la artillería contra infantería y caballería.—Modo de municionar la artillería en el combate.

Combinación de las tres armas.—Principios generales.—Período del combate que pertenece más particularmente á cada una.

Combinación de infantería y caballería.—Cómo se auxilian las dos armas antes del combate, en el combate y después del combate.

Combinación de infantería y artillería.—Caracteres de esta combinación.—Cómo se auxilian estas armas en el servicio de exploración y en el campo de batalla.

Combinación de las tres armas.—Composición de una división y de un cuerpo de Ejército.—Ejemplos de la guerra de 1870-71.—Diferencia entre esta organización y las anteriores.—Su influencia en el orden de marcha y en el mecanismo del combate.—Relación entre la extensión del frente y la fuerza de los combatientes en el combate ofensivo, defensivo y demostrativo.

Caso de un cuerpo de Ejército que estando en orden de marcha, precedido de una brigada que hace el servicio de exploración, encuentra al enemigo.—Deberes de esta brigada.—La vanguardia: su composición: su objeto.—Despliegue del cuerpo de Ejército.—Preparación del combate.—Ejecución.—Persecución ó retirada.—Acción de cada una de las armas en el combate.—Alteraciones que deben hacerse por los accidentes del terreno.—Algunas hipótesis.

Caso de un cuerpo de Ejército que está á la defensiva.—Disposiciones de las tropas.—Marcha del combate.—Empleo de la fortificación en la defensiva y en la ofensiva.—Ejemplos.

Maniobras sobre ríos.—Ofensiva y defensiva.—Guarda de un río.—Defensa de un puente.—Paso de un río á viva fuerza.—Puentes del momento.—Precauciones para el paso de un puente.—Paso por vados, en barca, á nado y sobre hielo.

Operaciones en montañas y desfiladeros.—Guerra de montaña.—Desfiladeros.—Ocupación definitiva de un desfiladero.—Ataque.—Paso del desfiladero.

Instrucción táctica de las tres armas.—Grandes maniobras.

HISTORIA MILITAR.

PRIMERA ÉPOCA.

Tiempos anteriores á la invención de la pólvora.

I.—PERÍODO GRIEGO.

II.—PERÍODO ROMANO.

III.—EDAD MEDIA.

SEGUNDA ÉPOCA.

Tiempos posteriores á la invención de la pólvora.

Renacimiento del arte militar.

Primer período.—Los Reyes Católicos.—El Gran Capitán. Segundo período.—Supremacía militar de España. Tercer período.—Desde Gustavo Adolfo á Federico II.

Tiempos modernos.

Primer período.—Federico II. Segundo período.—La Revolución francesa y el Imperio. Tercer período.—Guerras contemporáneas.

Tiempos anteriores á la invención de la pólvora.

Período griego.

Reclutamiento.—Organización de la falange.—Penas.—Recompensas.—Instrucción.—Sistema de guerra.—Orden oblicuo.—Batallas de Leucría y Mantinea.

Período romano.

I.

Reclutamiento.—Organización de la legión.—Orden de batalla.—Sistema de guerra.—Reformas de Mario y César.—Administración.—Instrucción.—Penas.—Recompensas.—Atrincheramientos.—Poliórcética.—Paralelo entre la falange y la legión.

II.

Primeros pobladores de España.—Su traje y armamento.—Honderos.—Formaciones.—Caballería.—Colonias griegas y fenicias.—Colonias cartaginesas.—Dominación de los cartagineses.—Organización militar.—Caballería.—Infantería.—Elefantes.—Táctica.—Poliórcética.—Sitio de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Estratagemas de Aníbal.—Trebis.—Trasimeno.—Expulsión de los cartagineses de la Península.—Batalla de Zama.

III.

Dominación de los romanos en España.—Indivil y Mandonio.—Viriato.—Numancia.—Rivalidades entre Mario y Sila.—Sertorio.—Rivalidades entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.

IV.

Decadencia del Imperio romano.—Invasión de los bárbaros.—Batalla de los Campos Cataláunicos.—Fin del Imperio romano.

Edad Media.

I.

Godos.—Reclutamiento.—Organización militar.—Táctica.—Armas ofensivas y defensivas.—Atrincheramientos.—Castrametación.—Instrucción.—Penas.—Recompensas.—Administración.—Legislación militar.—Expedición de Wamba á la Galia.

II.

Los árabes.—Su organización militar.—Su invasión en España.—Batalla de Guadalete.—Batalla de Poitiers.

III.

Influencia del feudalismo sobre el arte militar.—Preponderancia de la caballería.—Milicias feudales.—Nullidad de la infantería.—Armas ofensivas y defensivas.—Administración.—Disciplina.—Fortificación.—Influencia de las Cruzadas en el régimen feudal.

IV.

La guerra de la Reconquista fué causa de que el régimen feudal no arraigara tanto en España como en el extranjero.—Primer período de la Reconquista.—Reclutamiento.—Organización.—Infantería.—Caballería.—Armamento.—Fortificación.—Campamentos.—Modo de combatir.—Las leyes de Partida establecen una organización militar más adelantada.—Adalides.—Almogávares.—Ordenes militares.—Primera aparición de tropas permanentes en la España cristiana.—Monteros de Espinosa.—Escuderos á caballo.—Otras tropas.—Tropas permanentes de los Califas.—Hermandades.

V.

Algunos sucesos militares de la Reconquista.—Covadonga.—Roncesvalles.—Calatañazor.—El Cid.—Alfonso VIII.—Batallas de Alarcos y de las Navas de Tolosa.—Empleo de la reserva.—Alfonso XI.—Batalla del Salado.—Empleo de la artillería en el sitio de Algeciras.—Batalla de Aljubarrota.

SEGUNDA ÉPOCA.

Tiempos posteriores á la invención de la pólvora.—Renacimiento del arte militar.

PRIMER PERÍODO.

Los Reyes Católicos.—El Gran Capitán.

I.

Primeros anuncios del renacimiento del arte militar en el siglo XIV.

Alfonso XI iniciador de los Ejércitos permanentes.—Arqueros ingleses en Crecy y Poitiers.—La infantería de los husitas alemanes.—La infantería suiza en Grandson y Morat.—Expedición de Carlos VIII á Italia.

II.

Reyes Católicos.—Estado militar de España en su Reinado.—Medidas que tomaron para robustecer el poder Real.—Influencia de estas medidas y de la guerra y conquista de Granada en el renacimiento del arte militar.

III.

Campañas del Gran Capitán en Italia.—Operaciones.—Primera campaña.—Toma de Ostia.—Segunda campaña.—Batalla de Cerinola.—Batalla de Garellano.—El Gran Capitán establece los cimientos del arte militar moderno.—Organización de sus tropas.—Adelantos que hizo en estrategia, en táctica y en fortificación.

IV.

Descubrimiento de América.—Hernán Cortés.—Conquista de Méjico.—Batalla de Otumba.—Francisco Pizarro.—Conquista del Perú.

V.

El Cardenal Cisneros.—Reclutamiento de las tropas.—Milicias provinciales.—Conquista de Orán.—Liga santa.—Batalla de Rávena.—Papel importante que hicieron en ellas la infantería y artillería.—Invasión del Milanesado.—Infantería suiza.—Batalla de Marignano.

SEGUNDO PERÍODO.

Supremacía militar de España.

I.

Causas que la produjeron.—Reclutamiento.—Tercios.—Composición de los Ejércitos españoles.—Capitán general.—Maestre de Campo general.—Otros empleos.—Caballería pesada y ligera: infantería y artillería: armamento: formaciones.—Orden de marcha.—Orden de batalla.—Ejercicios.—Gonzalo de Ayora.—Sistema de guerra.

II.

Carlos V y Francisco I.—Batalla de Pavia.—Nuevas guerras en Italia.—Asalto y saqueo de Roma.—Sitio de Nápoles.—Batalla de Cerisola.

III.

El Emperador Carlos V.—Guerra contra los protestantes en Alemania.—La artillería en esta guerra.—Campaña del Danubio.—Cañones de Ingolstadt.—Campaña del Elba.—Batalla de Mühlberg.—Reinado de Felipe II.—El Duque de Alba en Nápoles.—Guerras con Francia hasta la paz de Chateau-Cambrésis.—Batalla de San Quintín.—Batalla de Gravelinas.

Guerra de los Países Bajos.

Su carácter especial.—Descripción del teatro de la guerra.—Adelantos en fortificación.—Ingenieros italianos.—Ciudadela de Amberes.—Recursos empleados en estas guerras para el ataque y defensa de las plazas.—Las inundaciones como medio de defensa.—Sistema de guerra.—Disciplina.—Marcha del Duque de Alba desde Italia á los Países Bajos.—Campaña contra Luis y Guillermo de Nassau.—Batalla de Gemmingen.—Sitio de Harlem.—D. Luis de Requesens.—Batalla de Mook.—Sitio de Leyden.—Expedición á la isla de Doweland.—D. Juan de Austria.—Batalla de Gembloix.—Alejandro Farnesio.—Sitio de Maestricht.—Sitio de Amberes.—Expedición de Alejandro Farnesio á Francia.—Enrique IV y Alejandro Farnesio.—Consideraciones militares sobre las campañas de Flandes.—Adelantos hechos por Mauricio de Nassau.—Batalla de Nieupoort.

IV.

D. Juan de Austria.—Batalla de Lepanto.—Incorporación de Portugal á España.—Batalla de Alcántara.

TERCER PERÍODO.

Desde Gustavo Adolfo á Federico II.

I.

Gustavo Adolfo.—Reformas que introdujo en la infantería, en la caballería y en la artillería.—Su orden de batalla.—Movilidad de su Ejército.—Sus procedimientos tácticos y estratégicos.—Organización y táctica de los Ejércitos de Tilly y Wallenstein.—Batallas de Breitenfeld y Lutzen.

II.

Decadencia militar de España.—Sus causas.—Organización del Ejército á mediados del siglo XVII.—Infantería, organiza-



ción, armamento, formaciones.—Caballería, organización.—Tropas, compañía, carabinas, dragones, armamento, formaciones.—Artilería.—Adelantos que se han hecho en este arma.—Escuelas de Artilería.

Insurrección de Cataluña.—Insurrección de Portugal. Guerra en la Valtelina y Alemania.—Sucesos en los Países Bajos.—Batalla de Rocroy.

III.

El Ejército francés en el último tercio del siglo XVII.—Reclutamiento.—Organización.—Infantería.—Caballería, armamento.—Artilería, fortificación.—Vauban.—Orden de marcha.—Orden de batalla.—Sistema de guerra.—Turena.—Adelantos que hizo en el arte de la guerra.—Batalla de las Dunas.—Turena y Montecuculi.—Operaciones en el Schutter y en el Renchen.

IV.

El Ejército español en tiempo de Felipe V.—Reformas que hizo en la organización de las tropas.—Infantería.—Supresión de los tercios.—Regimientos de provinciales.—Formación de la infantería.—La caballería se organiza como la de Francia.—Artilería.—Guerra de sucesión en España é Italia.—Batalla de Almansa.—Batalla de Villaviciosa.

Tiempos modernos.

PRIMER PERÍODO.

Federico II.

Federico II de Prusia.—Reclutamiento.—Mejoras que introdujo.—Infantería: su organización táctica.—Acción del fuego y de la bayoneta.—La caballería deja de hacer fuego.—Sus progresos.—Seydlitz.—Artilería.—Federico establece la montada.—Orden de batalla.—Maniobras.—Establecimiento de la Escuela de Estado Mayor.—Consideraciones que tenían los Oficiales en Prusia.—Batallas de Rosbach y de Leuthen.—Orden oblicuo.—Los Ejércitos europeos imitan al prusiano.

SEGUNDO PERÍODO.

La revolución francesa y el imperio.

I.

Revolución francesa.—Levánt en masa.—Organización de la infantería, caballería y artilería.—Organización del Ejército en divisiones y brigadas.—Táctica.—Sistema de guerra.—Batallas de Valmy y Jemmapes.—Campana en la frontera española.—El General Ricardos.—Napoleón Bonaparte.—Reformas que introdujo.

Campana de Italia en 1796.—Montenotte.—Millesimo.—Dego.—Mondovi.

Campana de Marengo.

II.

Guerras del Imperio.—Organización de los Ejércitos imperiales.—Cuerpos de Ejército.—Grandes reservas.—Guardia imperial.—Causa de los triunfos de Napoleón.—Armonía entre la estrategia y la táctica.—Campana de 1805.—Batalla de Austerlitz.

III.

Guerra de la Independencia en España y Portugal.—Invasión francesa.—Organización del Ejército español.—Batalla de Bailén.—Primer sitio de Zaragoza.—Junot en Portugal.—Napoleón en España.—Segundo sitio de Zaragoza.

Campanas de 1809 y 1810.—Lord Wellington.—Batalla de Talavera.—Massena en Portugal.—Líneas de Torres-Vedras.—Operaciones de los Ejércitos franceses en Aragón y Cataluña.—Sitio de Gerona.—Expedición de los franceses á Andalucía.—Continuación de la guerra hasta su terminación.—Sitio de Badajoz.—Batalla de Albuera.—Batalla de los Arapiles.—Batalla de Vitoria.—Fin de la guerra.

Consideraciones acerca de la guerra de la Independencia.—Sus caracteres excepcionales.—Partidarios.—Procedimientos tácticos de Lord Wellington.—La columna de ataque y el orden desplegado.

TERCER PERÍODO.

Guerras contemporáneas.

I.

Guerra civil en España de 1833 á 1839.—Motivo de la guerra.—Organización del Ejército.—Ejército carlista.—Breve narración de los principales hechos de armas en ella ocurridos.—D. Luis Fernández de Córdova, General en Jefe del Ejército del Norte.—Sus líneas estratégicas.—Batalla de Mendigorría.—Espartero.—Sitio de Bilbao.—Batalla de Luchana.—Sitio de Morella.—Levantamiento del sitio y retirada de las tropas mandadas por el General Orás.—Convenio de Vergara.—Terminación de la guerra.

II.

Guerra de Crimea.—Sus causas.—Teatro de la guerra.—Falta de preparación de las naciones beligerantes.—Organización de los Ejércitos beligerantes.—Táctica francesa é inglesa.—Batalla de Alma.—Sitio de Sebastopol.—Combate de Balaklava.—Batalla de Trackir.—Toma de Sebastopol.—Juicio crítico de esta guerra.—Fusil rayado.

III.

Guerra de Italia de 1859.—Sus causas.—Teatro de la guerra.—Preparación para la guerra y concentración de los Ejércitos beligerantes.—Planes de campaña.—Operaciones estratégicas.—Batalla de Montebello.—Batalla de Magenta.—Batalla de Solferino.—Paz de Villafranca.—Juicio crítico de esta guerra.

IV.

Los españoles en Marruecos.—Guerra de Africa en 1859 y 1860.—Organización del Ejército expedicionario.—El General O'Donnell.—Batalla de los Castillejos.—Batalla de Tetuán.—Batalla de Wao-Ras.—Tratado de paz.—Juicio crítico de esta campaña.

V.

Guerra de 1866 en Alemania.—Causas de la guerra.—Organización del Ejército prusiano y del austriaco.—Preparación para la guerra.—Primeras operaciones.

Campana de Bohemia.—Operaciones estratégicas.—Combates que precedieron á la batalla de Sedowa.—Batalla de Sedowa.—Retirada de los austriacos.—Fin de la guerra.—Consideraciones acerca de esta guerra.—Ventajas de la nueva organización del Ejército prusiano.—Importancia de la artilería.—El fusil de aguja.

VI.

Guerra franco-alemana en 1870.—Causas de la guerra.—Organización de los Ejércitos beligerantes.—Fusil Dreyse y fusil Chassepot.—Preparación para la guerra.—Movilización.—Planes de campaña.—Acción de Wissemburgo.—Batalla de Woerth.—Batalla de Forbach.

Operaciones militares en las inmediaciones de Metz.—Batallas de Gravelotte, Mars-la-Tour y Noisseville.—Bloqueo de Metz.—Operaciones estratégicas del Ejército de Mac-Mahón.—Batalla de Sedán.—Sus consecuencias.—Ojeada sobre las operaciones posteriores hasta el fin de la guerra.—Tratado de paz.—Consideraciones acerca de esta guerra.—Importancia de la artilería.—Empleo de la caballería.—Servicio de exploración.—La nueva táctica.

VII.

Guerra ruso-turca.—Causas de la guerra.—Campana en el Asia menor.—Toma de Kars.

Campana del Danubio.—Primeras operaciones.—Paso del Danubio por los rusos.—Plevna.—El General Gourko en los Balkanes.—Fin de la guerra.

Consideraciones acerca de esta guerra.—Campos atrinchados.—Los raids de la caballería rusa.

GEOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Descripción general de la península ibérica.

Sistemas orográfico é hidrográfico.—Fronteras marítimas y terrestres.—División política.—Vías de comunicación.—Teatros de operaciones en que puede considerarse dividida la península ibérica.

CAPÍTULO II.

Región del Noroeste, comprendida entre los Pirineos astúricos, el Sil y el Miño.

Teatro de operaciones de Asturias.—Idem de Galicia y relaciones geográfico-estratégicas entre ambos y con Portugal.

CAPÍTULO III.

Región superior y central del Duero comprendida entre los Pirineos cantábricos y cordilleras ibérica y carpetana, hasta la frontera portuguesa.

Teatro de operaciones de esta región y relaciones geográfico-estratégicas que tiene con la de los Pirineos cantábricos y con Portugal.

CAPÍTULO IV.

Región central comprendida entre las cordilleras carpetana, ibérica y marítima hasta Portugal.

Teatro de operaciones del Tajo superior y medio.—Idem del Guadiana superior y medio.—Relaciones geográfico-estratégicas entre ambos teatros con el del Duero y con Portugal.

CAPÍTULO V.

Región meridional comprendida entre la cordillera marítima, la ibérica y el litoral.

Teatro de operaciones en el Guadalquivir superior.—Idem en el Guadalquivir y Guadiana inferiores.—Relaciones geográfico-estratégicas con los del Guadiana superior y medio y con Portugal.

CAPÍTULO VI.

Región del Oeste que comprende el reino de Portugal.

Teatro de operaciones de Entre-Douro y Minho y Trás-os-Montes.—Idem de las Beiras y Extremadura á la derecha del Tajo.—Idem de Extremadura á la izquierda del Tajo, del Alentejo y del Algarve.—Líneas de invasión en España por la frontera portuguesa.

CAPÍTULO VII.

Región del Nordeste comprendida entre la izquierda del Ebro y los Pirineos.

Teatro de operaciones de Cataluña, Alto Aragón, Navarra y Vascongadas.—Relaciones geográfico-estratégicas entre ellos.—Invasión por los Pirineos orientales, centrales y occidentales.

CAPÍTULO VIII.

Región del Este comprendida entre el Ebro y la cordillera ibérica.

Teatro de operaciones del Ebro interior en su orilla derecha.—Idem del Júcar.—Relaciones geográfico-estratégicas con la región del Nordeste.

CAPÍTULO IX.

Importancia de la cordillera ibérica en las relaciones geográfico-estratégicas de los teatros de operaciones del Duero, Tajo y Guadiana con el Ebro y el Júcar, así como en las invasiones por Francia y por Portugal.

APÉNDICE.

CAPÍTULO PRIMERO.

Islas Baleares.—Islas Canarias.—Descripción geográfica.—Divisiones política y militar.—Vías de comunicación.—Plazas fuertes y puntos fortificados.—Importancia militar de estas islas.—Posiciones de España en Africa.—Su descripción y relaciones militares con esta parte del mundo.

CAPÍTULO II.

Isla de Cuba.—Descripción geográfica.—Divisiones política y militar.—Vías de comunicación.—Plazas fuertes y puntos fortificados.—Teatros de operaciones.

Isla de Puerto Rico.—Descripción geográfica.—Divisiones política y militar.—Vías de comunicación.—Plazas fuertes y puntos fortificados.

Situación militar de Cuba y Puerto Rico con relación á los Estados Unidos de América.

Islas Filipinas.—Descripción geográfica.—Divisiones política y militar.—Vías de comunicación.—Plazas fuertes y puntos fortificados.—Importancia militar de estas islas.

MODELO DE UNA PÁGINA.

(350)

M - d N + d^2 P - d^3 Q + ..... = 0
m - d n + d^2 p - d^3 q + ..... = 0

iguales á cero constituyen las condiciones de integrabilidad de la función U. En efecto, supongamos que al formar el desarrollo que marca esta fórmula para d f U, sea así esta función dada U, que se anulen por sí dichas expresiones diferen-

ciales, ó lo que es lo mismo, que la fórmula quede en este caso sin parte por integrar; esto supuesto, el segundo miembro, independiente ya de todo signo de integración, presenta un resultado que debe ser igual con el que se obtenga de diferenciar en concepto indefinido á f U, luego la integral f U será exacta, pues de no suceder así, existirían términos dependientes del signo integral que se conservarían en la diferencial indefinida, tomada de la integral anterior, y no podría verificarse la identidad indicada dependiente de d f U = f d U que tiene lugar aun en el supuesto admitido de

(27) M - d N + d^2 P - d^3 Q + ..... = 0
m - d n + d^2 p - d^3 q + ..... = 0

Por consiguiente, cuando tengan lugar estas condiciones (27), sin asignar valores á las variables y á sus diferenciales, la función U será una diferencial exacta de otra función diferencial de orden inferior en una unidad.

295. 3.ª—Cuando las condiciones (27) no tengan lugar por sí, pueden tratarse por la teoría de las ecuaciones simultáneas y descubrir por este medio la relación entre las variables x, y, acompañada del número correspondiente de constantes arbitrarias, que sería necesario tener en cuenta para que el segundo miembro de la fórmula quedase libre de términos integrales.

Esta relación finita obtenida como integral general de expresiones diferenciales (27); contendrá, en general, un número de constantes, doble del que marque el orden más elevado de la diferencial que entre en U, pues basta observar que para el caso de que U contenga sólo hasta diferenciales del segundo orden, en la fórmula (26) no entrarán las funciones Q, q, y siguientes, y las condiciones (27) serán del cuarto orden, debido á los términos d^2 P, d^2 p, pues tanto P y p como M, N, m, n, pueden ser en este caso funciones de diferenciales del segundo orden; por consiguiente, la primitiva ó integral citada contendrá cuatro constantes arbitrarias.

Madrid de Junio de 1884.—Despujols.

Relación de las obras premiadas por Real orden de 28 de Junio último en el concurso celebrado con objeto de elegir libros de texto para la Academia general militar.

Table with columns LEMAS and AUTORES. Lists mathematical and scientific terms like 'El infinito verdadero', 'Geografía universal', 'Historia general', etc., and their respective authors.

Relación de las obras presentadas al concurso celebrado con objeto de elegir libros de texto para la Academia general militar, cuyos autores pueden pasar á recogerlas cuando gusten en la Dirección general de Instrucción militar.

- ARITMÉTICA.
Número 1. II. n y á pas dans la nature de grandeur ni de petites absolues (Cournot, Théorie des fonctions, I, 45).
2. Nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu nisi intellectus ipse.
3. Non fumum ex fulgore (Horacio).
4. Todo en el mundo está dispuesto con su medida y su número.
5. Querer les poder?
6. Al Ejército español.
7. Nadie entre que no sea la geometría.—Platón.
8. f(x+k) L'(x+k)^m L(x+k)^m f'(x+k)^m.—Wronski.
9. Sin lema.
10. Newton y Kepler.
11. La constancia en el trabajo vence grandes dificultades.
12. Multa pars mei.
13. Todo por la patria.
14. La ciencia en la guerra es la madre de las victorias.
15. El estudio completo de la Algoritmia exige el de las cantidades con una generalidad infinitamente mayor que la considerada en Aritmética y Algebra.
16. Narratio.
17. Illustrad vuestros ejércitos y los haréis invencibles.
18. Humanum est errare.
18. Marte.
20. Las fórmulas no son nada, el espíritu es las matemáticas.

- ALGEBRA.
Número 1. Que la sentiment et l'imagination protestent contre l'acidité des formules algébriques, cela se conçoit mais (Tiberghien Lógica, II, 473, París, 1865).
2. Non fumum ex fulgore (Horacio).
3. Largo es el camino por preceptos; breve y efectivo por ejemplos.
(Sigue á la pág. 101.)

## PROVINCIA DE BALEARES.

## PARTIDO JUDICIAL DE MAHÓN.

En las relaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; de los impropios para el cultivo agrario y permanente y susceptibles de repoblación; de los destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

## PROVINCIA DE BALEARES.

## PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA.

En las relaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; de los impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; de los destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

## PROVINCIA DE BALEARES.

## PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1865	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parté. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
1	1			Alcudia....	Al Municipio de este pueblo.....	San Martín.	N. carretera de Palma á Alcudia; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. terrenos forestales de propiedad particular; O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular.....	245		7	245	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.....		
2	2			Idem.....	Idem id....	Victoria (La)	N. mar Mediterráneo; E. mar Mediterráneo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1.010		81	1.009	Idem id....		
3	3			Selva.....	Idem id....	Comuna de Biniamar.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. monte alto de propiedad particular; O. monte alto y terrenos labrados de propiedad particular.....	131			131	Idem id....		
4	4			Idem.....	Idem id....	Comuna de Caimari...	N. montes altos de propiedad particular; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	863	107		756	Idem id....		
5	34p.			Sineu.....	Al Municipio de Llorito, agregado de Sineu..	Comuna de Llorito....	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular.....	131			131	Idem id....		
TOTALES.....								2.380	107	88	2.272			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 2 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, y de los destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.



4. Querer es poder?
5.  $f(x+k) \cdot f'(x+k) = f'(x+k) \cdot f(x+k)$ .—Wronski.
6. El estudio completo de la Aritmética exige el de las cantidades con una generalidad infinitamente mayor que la considerada en Aritmética y Algebra.
7. Humanum est errare.

GEOMETRÍA.

1. Hay un sello en tanta violeta.
2. Quid sit optimum: neminem fugit.
3. Et pour si muove.
4. Deus super omnia.
5. El que todo lo ve, todo lo abrevia.—Montesquieu.

GEOMETRÍA.

1. Honor, disciplina y aplicación.
  2. Querer es poder?
  3. «Si l'on consultait l'histoire on trouverait que par mille hommes que se sont fait à divers titres; dans tous les temps un nom célèbre, un grand nombre avant de la géométrie, commedit Pascal.—M. Charles.
  4. Que nadie entre aquí si no sabe Geometría.—Platón.
- ARITMÉTICA, ALGEBRA Y GEOMETRÍA.
1. Una figura geométrica.
- HISTORIA DE ESPAÑA.
1. La lisonja es una moneda falsa que nuestra vanidad permite circular.

2. Se ha perdido el lema: Empieza: «La Historia general de España bajo el concepto de estas nociones, etc.» Y acaba: «damos por terminadas estas nociones de la Historia general de España.»

MECÁNICA, FÍSICA Y QUÍMICA.

1. La Mecánica, la Física y la Química, son ciencias de la mayor importancia é interés para el Ejército en general.

HISTORIA GENERAL.

1. Tres verdades forman la base del edificio social: la verdad religiosa, la verdad filosófica y la verdad política.—Cha-teaubriand.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Marzo de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Posos.	Cénts.	
Manila.....	126.365'20	36.338'99	2.823'24	95'52	"	"	165.622'93		
Iloilo.....	5.736'15	9.252'58	1.224'99	"	"	"	16.213'72		
Cebú.....	36'20	4.442'16	414'32	"	"	"	4.892'68		
Zamboanga.....	136'69	"	12'07	"	"	"	148'76		
Sual.....	"	"	309'34	"	"	"	309'34		
Albay.....	"	"	130'79	"	"	"	130'79		
Leyte.....	"	"	65'40	"	"	"	65'40		
<b>TOTAL en Marzo de 1884..</b>	<b>132.274'24</b>	<b>50.033'73</b>	<b>4.980'15</b>	<b>95'52</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>187.383'64</b>		
Idem id. 1883.....	130.160'89	44.697'39	5.008'11	55'91	142'13	33'06	180.097'52		
<b>Diferencia de más en 1884..</b>	<b>2.113'35</b>	<b>5.336'34</b>	<b>"</b>	<b>39'61</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>7.486'12</b>		
Idem de menos en id. ....	"	"	27'96	"	142'13	33'06	203'15		
							<b>Líquida, alza.....</b>		<b>7.282'97</b>

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

A fin de evitar perjuicios á los interesados por la equivocación de copia cometida en los anuncios para la provisión de varios Registros vacantes que se insertaron en la GACETA del 14 de Junio próximo pasado, se reproducen á continuación dichos anuncios, debidamente rectificados; entendiéndose abierto de nuevo el plazo de la convocatoria, sin que los Registradores aspirantes de quienes se hayan recibido instancias en este centro directivo tengan necesidad de reproducirlas.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta segunda convocatoria en la GACETA. Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta segunda convocatoria en la GACETA. Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta segunda convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albalade, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta segunda convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta segunda convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lora del Río, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta segunda convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 205.337, por pesetas nominales 41.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Banco en 7 de Marzo último á favor de Doña María del Pilar García Acevedo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—45

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de sus facultades ha tenido á bien nombrar Vigilante de tercera clase de Es-

tablecimientos penales y destino á la Cárcel Modelo de Madrid, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Isidoro Adolfo Her-mida, aprobado al efecto para ingresar en el cuerpo de empleados del ramo por el Tribunal de examen correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1884.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 10 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estación de las Arenas, sección de Bilbao.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Febrero de 1884.

CAJA.	
DEBE.	Pesetas. Cénts.
Existencia en 1.º de Enero de 1884.....	32.184'09
Ingresos por productos de la finca.....	665'50
Idem por pensiones de los alumnos internos...	4.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>36.849'59</b>
HABER.	
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.745'25
Idem devengados por los vaqueros.....	310
Idem id. por los pastores.....	217
Idem id. por los labradores.....	531
Idem id. por los guardas.....	643'25
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	2.982'68
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	668'25
Pagos por adquisición de material para la misma.....	672'02
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	577
Pagos por adquisición de material para la misma.....	1.272'28
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	395'25
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	1.765'80
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.719'78</b>

RESUMEN.

Importa el Debe.....	36.849'59
Idem el Haber.....	12.719'78

Existencia para 1.º de Febrero... 24.129'81

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Febrero aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACÉN.

ENTRADAS.	MAÍZ.		TRIGO DURO.		TRIGO CANDEAL.		CEBADA.		CENTENO.		AVENA.		GARBANZOS.		JUDÍAS.		FABAS.		ALGARROBAS.		PAJA.	SALVADO.		SEMILLA de alfalfa.	PATATAS.	REMOLCHA.	LECHE.	HUEVOS de gallinas de gansa.	LANA.	PIELAS.						
	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.		Hectólitros.	Litros.								Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.
Existencia anterior.....	93	244	3	40	4,426	20	86	404	66	80	66	77	431	77	49	80	66	77	491	77	496,850	4	36	15	8,811	3,450			4,725	18						
Por compra para la alimentación de los caballos de la parada.....																																				
Por muerte de reses.....																																				
SUMA.....	93	244	3	40	4,426	20	86	404	66	80	66	77	431	77	49	80	66	77	491	77	496,850	4	36	15	8,811	3,450			4,725	18						
SAIDAS.																																				
Para el consumo de los alumnos internos.....																																				
Para la alimentación de los caballos y yeguas.....																																				
Para id. de las vacas.....																																				
Para id. de las mulas.....																																				
Para id. de los bueyes.....																																				
Para id. del ganado lanar.....																																				
Para id. de las aves de cebo.....																																				
Para id. de las palomas.....																																				
Para la venta.....																																				
SUMA.....	93	244	3	40	4,426	20	86	404	66	80	66	77	431	77	49	80	66	77	491	77	496,850	4	36	15	8,811	3,450			4,725	18						
Existencia en 1.º de Febrero de 1884.....																																				

Nota. El centeno, la algarroba, el maíz y la cebada que aparece como consumida por la vacada holandesa, por los bueyes y por las aves comestibles al cebo, se ha suministrado convertida en harina.

GANADERIA.

ENTRADAS.	Yeguada y parada de caballos padres.		Ganado de trabajo.		Vacada holandesa.		Ganado lanar.		Cabrío de Angora.		Aves de corral.		Palomar.		Tortolera.		Colmenas.		
	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	
Existencia anterior.....	24	48	66	684	31	63	465	31	23	31	31	23	31	31	31	31	31	31	
Por compra.....																			
Por nacimiento.....																			
SUMA.....	24	48	66	684	31	63	465	31	23	31	31	23	31	31	31	31	31	31	
Por muerte accidental.....																			
Para la alimentación de los internos.....																			
SUMA.....																			
Existencia en 1.º de Febrero de 1884.....																			



Se han sembrado varias parcelas de tierra con arados de vertedera para sembrarlas a la siembra de garbanzos. Asimismo se ha efectuado la preparación de terrenos en las parcelas destinadas a plantación de vides, cuyos trabajos se ejecutaron con arados de vertedera, procediéndose también a la apertura de 14.000 hoyos.

Continúa la preparación de terrenos para nuevas siembras de prados de alfalfa y viveros de árboles.

Se ha procedido a la apertura de hoyos para plantaciones de árboles en los paseos y jardines de la finca.

El estado del ganado perteneciente a la explotación, lo mismo que el de la yeguada y parada de caballos padres, sigue siendo inmejorable.

En la tarde del domingo 6 se efectuaron pruebas de varias máquinas agrícolas.

Se ejecutaron experiencias con el arado Bravant, de vertedera giratoria. Este ejecuta una labor de 25 centímetros de profundidad, volviendo perfectamente el prisma de tierra por la buena forma de su vertedera.

Hicieron funcionar después siete arados de acero y el escarificador sueco, ofrecidos al Instituto por D. Victor Schwartz, los cuales ejecutaron una labor perfecta.

Las pruebas que más interés ofrecieron fueron las hechas con arados suizo-inyectadores, inventados por Mr. Gutmacher y que presenta en España Mr. Senet, sucesor de la casa Peltier, de París, con objeto de combatir la filoxera y preservar las viñas expuestas a la invasión del parásito.

En todos los experimentos practicados sobre una rastrojera de suelo silíceo arcilloso y ligeramente accidentado la máquina funcionó de un modo satisfactorio, depositando el sulfuro de carbono automáticamente a profundidades variables desde 18 a 35 centímetros; quedando el surco cubierto de tierra y sin que se notara la menor pérdida ni escape del licor antifiloxérico.

Después de estas pruebas, el numeroso e inteligente público que asistió a las experiencias, compuesto de ex-Ministros, Senadores, Diputados, propietarios, Ingenieros y Profesores, vió funcionar la locomóvil sueca construida en Stokolmo, regalada al establecimiento por la Sociedad anónima de la Fábrica de Atlas, y la sembradora de aves de Mr. Martín; admirando, por último, los toros y vacas adquiridas en Holanda por el Gobierno de S. M.

Los alumnos de las secciones de Peritos y Capataces han tomado parte en todas las operaciones agrícolas que durante el mes se han efectuado en la explotación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 4.º de Febrero de 1884.—El Director, Diego Pequeño.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

día 7.

*Cartas retenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.*

- Núm. 83 Antonio Arán.—Negreira.
- 84 Antonio Villar.—Idem.
- 85 Celestino Arizmendi.—San Sebastián.
- 86 Carmelo Gil.—Vallecas.
- 87 Eduardo Mansi.—Daimiel.
- 88 Rhomena Esteban.—Rapariegos.
- 89 Gabriel Enriquez.—Hercencia.
- 90 Isidoro Diaz.—Brea.
- 91 Juan Morón.—Polán.
- 92 José Olmos.—Valencia.
- 93 José Domene.—Vallecas.
- 94 Jacobo Serra.—Albacete.
- 95 Manuel Cuevas.—Espinilla.
- 96 Nicolás Arribas.—Polán.
- 97 Pedro Cerón.—Alhama.
- 98 Pedro Ortega.—Sevilla.
- 99 Stenico Gavazzi.—San Sebastián.
- 100 Tomás Berraondo.—Sin dirección.
- 101 Valentín Garrido.—Cartagena.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Cabinete Central de Telégrafos.**

día 8.

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.*

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Lisboa.....	Manuela Etner....	San Bartolomé, 40, tercero.
Idem.....	Antonia López.....	Tres Peces, 23.
Cartagena.....	Saturnina Andréu....	Lavapiés, 23, principal
Málaga.....	Sr. Larrea.....	Plaza Angel, 20.
Murcia.....	Coronel Rivera.....	Infantas, 12 (ausente).
Almería.....	Joaquín Rodríguez....	Sin señas.
Valladolid.....	Francisco Roic.....	Príncipe, 12.
Pamplona.....	Antonio Motos.....	Fuera Puertas Madrid, 34.
Astorga.....	José Arnaiz, Coronel retirado.....	Galera, 5, cuarto.
Murcia.....	Bernardo Giral.....	Sin señas.
Almadén.....	Manuel Rey.....	Libertad, 13, bajo.
Matanzas.....	Crespo.....	Serrano, 2.
Orense.....	Fernando Feijó.....	Vitoria, 54.
Sevilla.....	Tejedor y Formosa....	Sin señas.
Alhama.....	Carlos Carnicero....	Lista Telégrafos.
Orense.....	Modesto García.....	Pez, 40, tercero izquierda.
<b>Delicias.</b>		
Santander.....	Francisco Soler.....	Peñuelas, 26.
<b>Salamanca.</b>		
Bilbao.....	Allende Salazar.....	Lista, 19.

Madrid 8 de Julio de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Hernández.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Almansa.**

D. Manuel Andrés Real, Alcalde constitucional de la ciudad de Almansa.

Hago saber que se halla vacante una plaza de Médico Cirujano municipal, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, consignadas en el presupuesto, por la asistencia a enfermos pobres de este término y demás servicios propios del cargo, y que previamente se contratarán, teniendo presentes los que hoy rigen para las otras dos plazas entre el Ayuntamiento y asociados con el Facultativo a quien se confiera el desempeño de aquélla, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente a su profesión.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que trascurrido no se admitirá ninguna.

Almansa 6 de Julio de 1884.—Manuel Andrés. 1919—M

**Alcaldía constitucional de Torrox.**

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico Cirujano de la cárcel de este partido, se convoca aspirantes a ella por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dicha plaza está dotada con 500 pesetas anuales, y los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes copias de sus títulos profesionales y relación de méritos y servicios.

Torrox 2 de Julio de 1884.—Marcelino Martino. 1920—M

Hallándose vacantes las plazas de Médico municipal del primero y segundo distrito de esta población, dotada cada una de ellas con 1.000 pesetas anuales, se convoca aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas por el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y deberán acompañar a sus solicitudes copias de sus títulos profesionales y relaciones documentadas de méritos y servicios.

Torrox 2 de Julio de 1884.—Marcelino Martino. 1921—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**BILBAO.**

D. Nicolás Pucheta y Sustacha, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina de la cuarta sección de Portugalete, hace saber que habiendo instruido sumaria sobre el naufragio del vapor español *Velázquez*, y conduciendo mercancías cargadas en Liverpool para varios puertos de España, é ignorándose quiénes son varios de los recibidores de ellas, por aparecer algunos conocimientos a la orden; el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol ordena se anuncie para que los interesados en dichas mercancías se presenten en esta Ayudantía en el término de un mes para concederles la audiencia instructiva que previene la Real orden de 14 de Setiembre de 1881, donde podrán producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bilbao 27 de Junio de 1884.—Nicolás Pucheta. 1858—M

**CÁDIZ.**

D. Cesáreo Barbeito Castro, Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado en el trayecto de Sevilla a esta plaza por ferrocarril, al ser conducido desde el depósito para Ultramar de Valencia a este centro el día 8 de Abril pasado, José Ciero Orden, sustituto con destino a Ultramar, sin que se sepa su paradero;

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden a los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días comparezca en estas oficinas del depósito de Ultramar, ó a la Autoridad militar del punto donde se encuentre, a dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Junio de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Cesáreo Barbeito Castro. 1679—M

**CARTAGENA.**

D. Mariano Pérez de Guzmán, Alférez de navío, embarcado en la fragata de guerra *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el día 23 de Abril de 1884 en el puerto de Cartagena el cabo segundo José Martínez García, hijo de José y de Josefa, de Jumilla, provincia de Murcia, vino a servir como voluntario procedente de la clase de paisano para servir el tiempo de cuatro años sin opción a premios y con asignación a la segunda sección de la Academia general central según orden del Sr. Coronel.

*Señas particulares.*

Pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, su producción buena: señas particulares ninguna, a quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado José Martínez García, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto en caso de haberse hecho a la mar en Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen*, en Cartagena a 13 de Junio

de 1884.—V.º B.º—Mariano Pérez de Guzmán.—Por mandato del Sr. Fiscal, José Roto Fuentes. 1688—M

**CEUTA.**

D. Ramón Navarro y López, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo segundo del mismo regimiento Alvaro Rodríguez Mora por no haberse presentado a pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose en uso de licencia concedida en Madrid.

Usando de las facultades que conceden en estos casos a los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado cabo para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone en la guardia de prevención del cuartel del Revellín ocupado por el expresado regimiento; en inteligencia que de no efectuarlo se juzgará como desertor en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ceuta 13 de Junio de 1884.—El Fiscal, Ramón Navarro. 1690—M

D. Manuel Gómez y Lorenzo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y cuerpo Antonio Aragonés Barberá, hijo de Antonio y de María, natural de Réus, provincia de Tarragona, acusado del delito de falta de incorporación a banderas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego y suplico a las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y habido que sea lo pongan a disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona.

Ceuta 25 de Junio de 1884.—Manuel Gómez y Lorenzo. 1866—M

**CÓRDOBA.**

D. Bernardo Fernández Escribano, Teniente, Fiscal de la Comandancia de Guardia civil de Córdoba.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la fuga de seis presos, ocurrida el día 13 del actual entre las estaciones de Aranjuez y Cienpueuelos al verificarse por ferrocarril y fuerza de esta Comandancia una conducción de 38 a Madrid, y encontrándose aún fugitivos los confinados Dionisio Alonso González y Andrés Vázquez Contreras, cuyas señas se expresan al final, y contra quienes además pesa el cargo de horadar el coche celular en que iban;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo a los expresados confinados para que en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su publicación, se presenten a dar sus descargos en la cárcel pública de esta ciudad ó casa cuartel que ocupa la fuerza de este instituto; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la Guardia civil y de la provincia de Toledo, y en el Diario de Córdoba de esta ciudad.

Córdoba 24 de Junio de 1884.—Bernardo F. Escribano.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Carmona Moreno.

*Señas de Dionisio Alonso González.*

Es hijo de José y de Fermína, natural de Galeras, provincia de Granada, domiciliado en Sevilla, oficio del campo, de 24 años de edad, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo castaño, color bueno.

*Señas de Andrés Vázquez Contreras.*

Natural de Churrana en la provincia de Málaga, y domiciliado en Sevilla, de 63 años de edad, estatura baja, pelo canoso, color moreno y tiene una cicatriz en la nariz.

1868—M

**GERONA.**

D. Juan Adam García, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado del punto donde tenía pedida su residencia el sustituto para Ultramar Buenaventura Morato y Robira, avocinado en Gerona, a quien estoy sumariando por no haberse presentado al ser llamado para su concentración;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Martín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 22 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Juan Adam García. 1859—M

**JÁTIVA.**

D. Aniceto López García, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

Habiendo desaparecido de este cantón el soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Salvador Guardiola

Castello, natural de Vallada, provincia de Valencia, al que estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de este tercer edicto, se presente en el cuartel de este punto á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por dicho delito le estoy instruyendo; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Játiva 13 de Junio de 1884.—El Fiscal, Aniceto López.  
1713—M

#### JEREZ DE LA FRONTERA.

D. José Ponce de León y Balleras, Ayudante interino del primer depósito de caballos sementales del Estado de Jerez de la Frontera y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

No habiéndose presentado á su llamamiento el soldado de este depósito y del reemplazo de 1883 por el cupo de San Fernando Joaquín Castillo Argüelle, á quien estoy procesando por dicho delito;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á Joaquín Castillo Argüelle, señalándole el cuartel de la Cartuja de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra correspondiente, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Jerez de la Frontera 19 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Ponce de León y Balleras.—Ante mí, José Peña Mateo.  
1860—M

#### LEÓN.

D. Miguel Rodríguez Lucas, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva, núm. 20, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Verdefondo, Juzgado de primera instancia de Nogueira, en la provincia de Orense, el soldado en situación de segunda reserva perteneciente á este regimiento Antonio Vargas Carballo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á Antonio Vargas Carballo, señalándole el Gobierno militar de Orense, ó el cuartel de la Fábrica en la ciudad de León, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía.

León 16 de Junio de 1884.—Miguel Rodríguez. 1816—M

#### LÉRIDA.

D. Francisco Benítez Molina, Capitán, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

No habiéndose presentado á la revista anual, según está prevenido, por hallarse con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Ramón Sanjurjo, natural de Entrambasaguas, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercero y último edicto al mencionado soldado, señalándole para que verifique su presentación ante el señor primer Jefe del batallón depósito de Madrid, número 2, ó en la guardia de prevención del castillo principal de Lérida, donde deberá comparecer dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Lérida 5 de Junio de 1884.—El Capitán, Fiscal, Francisco Benítez. 1716—M

#### MADRID.

D. Andrés Brezosa Valencia, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del regimiento de pontoneros Enrique Villasante de la Torre y el de sus padres Miguel y Regina, se les cita por el presente anuncio para que tan luego llegue á noticia de los interesados se presenten en esta Fiscalía en día hábil, calle del Reloj, 2 y 4, principal derecha, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 18 de Junio de 1884.—Andrés Brezosa Valencia.  
1827—M

D. Cayetano Súnico Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el recluta disponible del batallón depósito de Cieza, núm. 60, Francisco Pérez Martínez, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 23 de Junio de 1884.—Cayetano Súnico. 1832—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á la Sra. Doña Rosario Arrieta para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, 33, segundo izquierda, á prestar una declaración como testigo; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1905—M

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del batallón reserva de Valencia, núm. 42, Vicente Durán Enguera, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de nueve á once de la mañana, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 1902—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta capital el 15 de Setiembre de 1876 el soldado de la sexta compañía del batallón expedicionario, núm. 20, luego cazadores de Baracoa, Valentín Sáez Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que se presente en esta Fiscalía militar de D. Eduardo Caballero, calle de Leganitos, número 33, segundo izquierda, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1900—M

D. Andrés Brezosa y Valencia, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal instructor de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el sargento segundo que fué del regimiento infantería de Gerona Tomás Lázaro Checa, se le cita por el presente anuncio para que tan luego llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía en el término de 40 días, calle del Reloj, 2 y 4, principal derecha, cualquier día no festivo, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 27 de Junio de 1884.—Andrés Brezosa. 1904—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la misma.

Teniendo que prestar declaración D. Pablo Gutiérrez y Doña Luisa Candelas, padres de Diego, soldado que se alistó voluntariamente en el batallón expedicionario, núm. 20, en Setiembre de 1876; é ignorándose el domicilio, por el presente se les cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 28 de Junio de 1884.—Cayetano Súnico. 1908—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana, en día no festivo, al paisano Manuel de la Plaza, en término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Zaragoza.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1904—M

Ignorándose el domicilio y paradero de los soldados del regimiento caballería lanceros de Lusitania, núm. 12, Santiago Pérez Fernández y Vicente Fernández Expósito, que se encuentran con licencia ilimitada, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen en el término de 40 días.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 1903—M

D. Andrés Brezosa y Valencia, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal instructor de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte Cayetano García Sánchez, hijo de José y de Francisca, se le cita por el presente anuncio para que tan luego llegue á su noticia comparezca en esta Fiscalía, calle del Reloj, 2 y 4, principal, á fin de prestar una declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—Andrés Brezosa. 1907—M

#### MÁLAGA.

D. Miguel Adams y Llamas, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Valentín Palenciano por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado ante el Jefe del batallón depósito de Andújar, al cual se encuentra afecto por estar disfrutando licencia ilimitada, por este tercero y último edicto cito y llamo sin más emplazarle al referido soldado para que en el término de 40 días se presente en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de esta ciudad y en el Diario de Avisos.

Dado en Málaga á 13 de Junio de 1884.—Miguel Adams.  
1829—M

D. Ildefonso González Egido, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Isidoro Espejel Esteban, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, verificada el día 11 de Abril de 1884 desde el cuartel de Levante;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 19 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido. 1861—M

#### OVIEDO.

D. Arturo Lerroux y García, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Habiéndose ausentado de esta plaza, é ignorando el paradero del sustituto para Ultramar Antonio López Fernández, natural de Calvos, Concejo y Juzgado de primera instancia de Sarriá, provincia de Lugo, hijo de Lorenzo y de Manuela, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido al llamamiento para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba, dispuesto por Real orden de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Oviedo á 17 de Junio de 1884.—Arturo Lerroux.  
1839—M

D. José Anía Vitienes, Alférez del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al sustituto de Ultramar Eduardo Rodríguez Martínez, por no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Oviedo 20 de Junio de 1884.—José Anía. 1841—M

D. José Dato Murnais, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Juez fiscal.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada en 22 de Febrero del presente año el soldado sustituto para Ultramar Manuel Santa Coloma Beldas, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito ya expresado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 24 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Dato.  
1912—M

#### PALENCIA.

D. José Cano de Santayana y Guibert, Capitán graduado, Teniente del arma de infantería, y Fiscal militar de la plaza de Palencia.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado sustituto para el Ejército de Ultramar Raimundo Gallardo Lahosa, hijo de Vicente y de Leona, natural de Pedroñeras (Cuenca), de 35 años, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y su producción buena, no sabiendo leer ni escribir, y el cual en 21 de Mayo de 1873, y llenados los requisitos que marca la ley, fué alta en esta caja de quintos de Palencia en concepto de sustituto de la clase de licenciado del Ejército por Rufino Cantera Ibáñez, recluta núm. 5 de aquel reemplazo y cupo de Vilaviudas, á quien corresponde servir en Ultramar, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE



MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, sito en la calle Mayor principal, núm. 68, pi o segundo, de esta ciudad, á prestar su indagatoria en la causa que contra el mismo me encuentro instruyendo por haberse ausentado sin la competente autorización de esta localidad, donde se encontraba con licencia ilimitada, y por haber faltado á su presentación al ser llamado para el embarque á que como sujeto quedó obligado; y apercibiéndole de que de no verificarlo en el término que se le señala le pararán los perjuicios á que haya lugar y se le sentenciará en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, y una vez realizadas le manden conducir con las seguridades debidas al calabozo del cuartel de San Fernando de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía, en lo que prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dada en Palencia á 16 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Cano de Santayana y Guibert. 1843—M

## RÉUS.

D. Enrique Vico y Portillo, Alférez, tercer Ayudante del regimiento lanceros del Príncipe, 3.º de caballería.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria que instruyo contra el soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Julián Juárez Oimedo por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupa el indicado regimiento en esta ciudad; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Diarios oficiales de Avisos* de las provincias de Jaén y Létida.

Dado en Réus á 23 de Junio de 1884.—Enrique Vico. 1915—M

## SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Rafael González Guilelet, soldado de este batallón y regimiento en situación de licencia ilimitada, perteneciente al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presente en este departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se le sigue por el delito de haber cambiado de residencia sin la competente autorización; y al no verificarlo en dicho plazo será juzgado como desertor.

San Fernando 18 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandato, Eustaquio Villa. 1844—M

## SANTANDER.

D. Juan Carreño y Sánchez, Comandante graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, y Fiscal militar.

Hallándome sumariando al sustituto José Cobo Zafra por el delito de deserción, natural de Casbermeja, provincia de Málaga, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca por sí ó segunda persona en el cuartel de San Felipe de esta ciudad; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirlo le pondrán á disposición de la Autoridad más inmediata al punto donde lo realice; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 15 de Junio de 1884.—Juan Carreño.

*Señas de José Cobo Zafra.*

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, tres cicatrices en la mejilla del ojo derecho y dos en la espalda. 1845—M

D. Juan Carreño y Sánchez, Comandante graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, y Fiscal militar.

Hallándome sumariando al sustituto Justo García Neira por el delito de deserción, natural de Tollanos de Abajo, provincia de Burgos, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca por sí ó segunda persona en el cuartel de San Felipe de esta ciudad; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirlo le pondrán á disposición de la Autoridad más inmediata al punto donde lo realice; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 15 de Junio de 1884.—Juan Carreño.

*Señas de Justo García Neira.*

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, una cicatriz en el dedo pulgar de la mano derecha. 1846—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria en averiguación de ciertos extremos referentes á las filiaciones de los sustitutos José Manuel Juanes é Isidoro de la Fuente Jiménez, presentados res-

pectivamente por las empresas de D. Jaime Soler y de la de Domenech y compañía en el año de 1876, y debiendo de prestar declaración los representantes de las mencionadas empresas que lo fueron en esta ciudad é indicado año de 1876, ignorándose sus nombres y actual paradero, los cito, llamo y emplazo por este edicto, así como á los referidos Sres. Domenech y Soler, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 23, tercero, ó avisen cuál es su actual residencia; pues de no hacerlo se atenderá á la culpabilidad que pueda resultarles al no presentar sus descargos.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren informarse del paradero de los citados sujetos, y de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Fiscal que suscribe para los efectos que proceda; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 16 de Junio de 1884.—Enrique Gallego. 1848—M

D. Victorino Delgado y García, Capitán graduado, Teniente del depósito de Ultramar de Santander y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado depósito en expectación de embarque para Cuba Martín Serra Ribolleda, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado expresado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta capital para presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 18 de Junio de 1884.—Victorino Delgado. 1849—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBAIDA.

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Hago saber que en el día 31 de Mayo del año último cesó por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Casanova y Albarracín, el cual lo había también desempeñado antes en el distrito de Gaucín, provincia de Málaga, y con dicho motivo, en virtud de petición deducida por el interesado anuncio el referido cese, cito por segunda vez á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador, por consecuencia de las gestiones que haya podido practicar en el ejercicio de su cargo, para que la presenten en el respectivo Juzgado en el término de seis meses; pues de no hacerlo le será devuelta la fianza que á sus resultas prestó.

Dado en Albaida á 3 de Julio de 1884.—Cristóbal Gironés.—Eduardo Lassala, [Secretario. J—3115

## ARANDA DE DUERO.

D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en el pleito civil ordinario promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Tomás Ouesta Martín, en nombre y representación de Mariano Velázquez Cebas, vecino de Fuentespino, en reclamación de los derechos y bienes que constituyen las capellanías colativas, fundadas la una por D. Santos Jimeno, Cura que fué de Olmillos, jurisdicción de San Esteban de Gormaz, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción del indicado pueblo, por escritura pública otorgada en 16 de Julio de 1753 ante el Notario público y apostólico del Burgo de Osma D. Saturio Sosramos, dotada con diferentes fincas, sitas en el mismo pueblo y en el de Fuentespino, llamando á su disfrute en primer término á los hijos de su hermano Lucas, casado con María Jimeno, confiriéndoles el patronato; y la otra por D. Juan Jimeno, vecino que fué de Arauzo de Miel, por escritura pública otorgada ante D. Tomás del Río, Notario público, en 23 de Junio de 1728, en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de dicho pueblo, dotada con diferentes bienes, radicantes en el pueblo de Arandilla, á cuyo disfrute llamaba en primer término á su hijo D. Santos, en segundo á su otro hijo D. Domingo y después de éste á los hijos y descendientes de su otro hijo Juan Jimeno, así como á los de otros hijos, entre ellos Lucas, casado con María Jimeno. Se ha acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las dos capellanías indicadas.

En su consecuencia, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías para que dentro del término de 30 días se presenten á deducirlo en legal forma en este Juzgado; advirtiéndole que este es el segundo llamamiento, y no se ha presentado en virtud del primero ninguna persona que se crea con derecho á dichos bienes en este expediente, y se hace constar además que el derecho hasta hoy alegado por el actor Mariano Velázquez Cebas se funda en hallarse en sexto y quinto grado civil de parentesco con los fundadores respectivamente, según aparece de los árboles genealógicos presentados.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Febrero de 1884.—José Alejandro de Quintana.—Por su mandato, León Díez. X—48

## BILBAO.

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por Doña Prisca de Arana y Mendiolea, viuda, vecina de esta villa, se ha acudido á este Juzgado ma-

nifestando habérsela extraviado un documento de resguardo que el Banco de Bilbao la había dado, de haber depositado seis títulos del 4 por 100 amortizable, por valor nominal de 38.500 pesetas, interesando á la vez se anuncie el extravío de dicho resguardo, núm. 27.220, por un término, á fin de que trascurrido pueda obtener otro nuevo de dicho establecimiento; y en su vista se ha acordado anunciar indicado extravío, llamando á los que se crean con derecho á aquel resguardo para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 20 de Junio de 1884.—Fulgencio Ibergallartu.—Ante mí, Luis Franco. X—80

## CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En virtud del presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. León María Casaña y Fernández de la Vega, que falleció en esta ciudad el día 11 de Julio del año próximo pasado de 1883, bajo el testamento otorgado ante el Notario de este distrito y vecindad D. Ramón María Pardillo en la parte intestada, ó sea aquella en que fueron instituidos los herederos, la cual no han aceptado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente, se presenten en dicho mi Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Cádiz á 4 de Julio de 1884.—Fermín Velasco.—Licenciado Francisco de la Torre. X—43

## MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en 26 del corriente en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Andrés Vidal y Llimona con la Sociedad empresaria del teatro de Apolo, y en su representación D. Toribio González Granda, sobre entrega de los ejemplares del material con que se ha representado la zarzuela *El barberillo de Lavapiés*, é indemnización de perjuicios, por la presente se emplaza á la referida Sociedad empresaria del teatro de Apolo, y como representante á D. Toribio González Granda, ó persona que represente á aquella, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á personarse en forma en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1884.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, José Escribano. X—52

## MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en expediente de jurisdicción voluntaria, precedida información de necesidad y utilidad, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, por término de 20 días, una huerta sita en término de la ciudad de Ronda, partido de Albucajín y parada de Mateo Sánchez, en la provincia de Málaga, de cabida de dos hectáreas, 50 áreas, 42 centiáreas y 32 decímetros: que linda por Norte con otra huerta de Juan Avilés; por Sur con el camino de dicha parada; por Poniente con el de Ariaste, y por Levante con el río de la dehesa; cuya finca ha sido retasada en 2.500 pesetas, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en el expresado Juzgado del Centro, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Salesas, y en el de la citada ciudad de Ronda, la hora de la una de la tarde del día 12 de Julio próximo; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra la retasa, ni se aprobará hasta que no se sepa el resultado de la licitación en uno y otro punto; y por último, que para tomar parte en aquella se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la indicada retasa.

Madrid 7 de Junio de 1884.—V.º B.º—Julián Gómez.—El actuario, Jorge Reboles. X—46

## MADRID.—PALACIO.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Veito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, su fecha 16 del corriente, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreas, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. José Manglano Laborda, vecino que era de Valencia, sobre recuestros y posesión interina de las fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo, á petición del actor se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta las fincas hipotecadas, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, señalándose para el remate el día 19 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de Teruel; é ignorándose el paradero actual del deudor D. José Manglano Laborda, conforme á lo prevenido en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, se le cita y emplaza por el presente á fin de que si le conviene comparezca en el expresado Juzgado en cualquiera de los días y horas hábiles antes de verificarse el remate á efectuar el pago íntegro de la cantidad objeto del préstamo y las costas causadas, librando las fincas y suspendiendo el procedimiento.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se libra el presente en Madrid á 18 de Junio de 1884.—V.º B.º—Gregorio Veito.—El actuario, Victoriano Pereda. X—44

## RÉUS.

D. Antonio Martínez Aranda, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

A los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria para devol-

ver á su tiempo la fianza del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramón Osso Catalá, por este último edicto se hace saber que éste cesó por jubilación en 19 de Mayo de 1884, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador. Dado en Réus á 3 de Julio de 1884.—Antonio Martínez.—Ante mí, Miguel Fontcuberta. J—3143

NOTICIAS OFICIALES.

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Terrenos, Maquinaria y edificios, Valores nominales, etc.

Oviedo 31 de Diciembre de 1883.—El Contador, Cajero, José Cabal.—V. B.—El Director gerente, J. Tarturi. X—31

La Actividad.

SOCIEDAD INDUSTRIAL.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos. Includes items like Fábrica de taponas, Caja: existencias en metálico, etc.

Aprobado en junta general de 4 de Mayo de 1884. San Vicente de Alcántara 4.º de Junio de 1884.—S. F. u O.—El Gerente, Pedro Ruada. X—49

San Carlos.

SOCIEDAD MINERA.

Ignorándose desde hace tiempo el domicilio de los señores accionistas ó sus herederos, que á continuación se expresan, se les ruega por segunda vez y por acuerdo de la junta general se sirvan pasar aviso, como debieron hacerlo según el art. 40 del reglamento, á la Presidencia, sita en la calle Mayor, número 80, bajo, del que tengan actualizaciones; pues de no hacerlo se darán por catuensas las acciones que respectivamente tengan en la Sociedad minera San Carlos: D. Emilio Bejar, Doña Elvira Costa, D. Fernando Caspe, D. José y Pedro Carbo del, Doña María Francisca Cortijo, Don Ramón Jaso, D. Vicente López, D. Victor Martínez Osó, Don Antonio Morán, Doña María Antonia Novales, Doña Encarnación Olaur, D. Juan Bautista Peironet, D. Federico y Clementina Roncali y D. Vicente Cúmba Martínez. Madrid 8 de Julio de 1884.—El Presidente, José López Varela. X—47

Notificación general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Comunicación oficial del día 8 de Julio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Includes items like Renda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, SERVICIO, BAÑO, SERVICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Escizas extranjeras.

PARIS 7 DE JULIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'50. París, á ocho días vista, fr. 4'95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos que se consumen en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'50 á 1'70 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'50 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 3'00 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pinturas, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 46 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Patrásico, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'20 el decalitro. Reses degolladas.—Vacas, 180.—Carneros, 115.—Corderos, 504.—Idem lechales, 90.—Ovejas, 10.—Total, 896. Su peso en kilogramos..... 42.452. Precios á las tablajeros. Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'28 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'38 á 1'43 pesetas kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de carniceros y carnicerías resultan ser los productos reconocidos en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de reconadación, Ptas. Céntos. Lists prices for various goods like Soledad, Segovia, Moris, etc.

Madrid 7 de Julio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1884.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, HERRÓMETRO, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various locations like 6 de la ma., 9 de la ma., etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idea id., Diferencia, etc. Lists weather data for various locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las 8 de la mañana, y en Francia á París á las 8 de la mañana del día 8 de Julio de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 7. Orense.... 764'9 | 23'0 | NNE... | Brisa... | Als. nubes. |

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESSETAS. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA.

San Cirilo, Obispo y confesor; San Zenón, mártir, y San Bricio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 5ª de abono.—Turno 1.º.—Bazar de novias.—Los apóstoles.—Scintilla (baile). JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Sensitiva.—El lucero del alba.—Retirados por la banda militar. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 25 de abono.—Turno 1.º.—La Marsellesa. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Una doncella de encargo.—Toros en Paris.—Perico el aragonés.—Al baile. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas y la familia Johnson. IMPRENTA NACIONAL.